



NIT. 806.013.999-2

RESOLUCION No. 027

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Leyes 768 de 2002; 99 de 1993; 768 de 2000, Decreto 1333 de 2009, y el Acuerdo Distrital No. 029 de 2002, modificado y compilado por el 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en cumplimiento a la normatividades de protección ambiental, especialmente Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, realizó visita de seguimiento, control y vigilancia el día 17/04/2013 a las instalaciones de la Empresa Servicios Industriales Simonett Colombia-SITTCA S.A.S, identificada con el Nit.900.206.662-6, cuya actividad es la prestación de servicios a la Industria petrolera, petroquímica y de la construcción de andamiaje, aislamiento térmico, fireproofing, sandblasting/pintura refractarios, representada legalmente por el señor Juan Manolo Simonett, ubicada en la Vía Mamonal Km 5 Carrera 56 No. 4-1150 en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, emitió el Concepto Técnico No. 861 de fecha 28 de Agosto de 2013, previa visita de inspección, en cumplimiento de las funciones de esta Autoridad Ambiental, en virtud del cual se describen los antecedentes, visita y conceptualización, en los siguientes términos:

“(…)

ANTECEDENTES

Mediante Memorando del EPA MEM-00203-2013, se remite a la Subdirección Técnica de desarrollo Sostenible, escrito con radicado EXT-AMC-13 0010577 de fecha febrero 19 de 2013, firmado por el Ingeniero HAROLD YOUNG ESPITIA, profesional HSEQ de la empresa SITTCA S.A.S., donde solicita se expida la norma ambiental aplicable a la empresa Servicios Industriales Simonett Colombia S.A.S., para realizar procesos productivos tales como armado de andamios tipo Cup Lock, aplicación de aislamientos térmicos, pintura industrial refractarios, venta y alquiler de andamios.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental el día 17 de abril del año 2013 se realizo visita de Control y Seguimiento a las instalaciones de la empresa SITTCA S.A.S, localizada en la vía Mamonal Km 5 Cra 56 No 4-1150, con Nit No 900.206.662-6 cuyo Representante Legal es el señor JUAN MANOLO SIMONETT.

La visita fue atendida por el señor Harold Young Espitia, encargado de la parte Ambiental, la actividad es la fabricación y venta de andamios, aplicación de aislamientos, pinturas, armado de andamios tipo Cup Lock., se iniciaron las actividades el día 14 de marzo del año 2008, hasta la fecha la empresa no cuenta con documentó de Manejo ambiental.

La bodega posee un área aproximada de 900 metros, con piso en cemento, techo de eternit, en el momento de la visita se estaban realizando remodelación de la bodega, solo estaba laborando la parte administrativa ubicados en contenedores.

Los residuos sólidos ordinarios son entregados a la empresa prestadora de servicio Urbaser, con una frecuencia de una vez por semana.



NIT. 806.013.999-2

Las aguas residuales domesticas que se generan debido a las actividades de lavado de piso, lavamanos duchas son conducidas a un tanque séptico que posee la empresa,

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1.- La empresa SITTCA SAS debe actualizar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en visita de seguimiento se verificara el cumplimiento de este.(...)"

Que conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés social.

Que en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 consagra: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución. Artículo 1 Numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa **SITTCA S.A.S.**, en los aspectos que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Página 2 de 4

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena - Bol). Teléfonos: 6644119 - 6644296 - 6644374 - 6644462.

Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co



NIT. 806.013.999-2

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere a La Empresa **SITTCA S.A.S.**, para que se allane de conformidad a las normas de protección ambiental vigentes, las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, concretamente en el Concepto Técnico 861-28/08/2013, emitido por la STDS del EPA, Cartagena.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE,

ARTÍCULO 1º.- Requerir a Empresa Servicios Industriales Simonett Colombia "SITTCA S.A.S", identificada con el Nit.900.206.662-6, cuya actividad es la prestación de servicios a la Industria petrolera, petroquímica y de la construcción de andamiaje, aislamiento térmico, fireproofing, sandblasting/pintura refractarios, representada legalmente por el señor Juan Manolo Simonett, ubicada en la Vía Mamonal Km 5 Cra 56 No. 4-150 en el Distrito de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.1.- La empresa SITTCA SAS debe actualizar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en un término de sesenta (60) días calendarios, a partir de la notificación del presente acto administrativo, en visita de seguimiento se verificara el cumplimiento de este.

ARTICULO 2º.- En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido, y procederá a imponer las sanciones que sean del caso

ARTÍCULO 3º.- El Concepto Técnico No. 861-28/08/2013, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, el cual se acoge integralmente.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena. Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 5º.- Notificar personalmente al representante legal de la **Empresa SITTCA S.A.S** o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o a la notificación por aviso si a ello hubiere lugar, conforme con lo dispuesto en los Artículo 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias, a los 16 de Enero de 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

AROLDO CONEO CARDENAS
Jefe Oficina Asesora Juridica del EPA Cartagena



NIT. 806.013.999-2

P/p. Jose del Cristo Marriaga Quintana
P.U. Area Licencias OAJ